

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA - MÍNIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-451**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y el levantamiento de la medida cautelar

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por RAMÓN HERBERTH TORRES BOADA en contra de JUDITH YAMILE TORRES BOADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 29-OCTUBRE -2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2020

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2019-1070**

En atención a escrito allegado por la apoderada judicial del acreedor garantizado visto a folio 48-49, esta Unidad Judicial ordena que por secretaria se elaboren los oficios a la COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, Y SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **TJP-408**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **TJP-408** al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., teniendo en cuenta que en la misma no hubo oposición alguna e informando que el mismo se encuentra en el parqueadero C.C.B COMERCIAL CONGRESS S.A.S ubicado en el anillo vial oriental puente García Herreros Torre 22 C.E.N.S. Oficiése en tal sentido.

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

P

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 29-OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 2020-00290**

MOVILIZAR CARGA SAS Nit. 900.384.949-6 representada legalmente por LISSETE DIVYSAI MOLINA SOLANO, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MOVILIZAR CARGA INTERNACIONAL SAS Nit. 900990694-2 representada legalmente por HERNANDO PEREZ ARIAS.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2020-00269

Se encuentra al despacho la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, respecto del señor LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

ybm

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00292**

YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ESNAIDER CANO.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN INSTESTADA
RAD. 2020-00309

La señora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS en su condición de acreedora y en nombre propio, instaura demanda de sucesión causada por la señora BLANCA NELLY HERRERA PABON (Q. E. P. D.)

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
(MÍNIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00311**

PEDRO MARUN MEYER, representante legal de MEYER MOTOS, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del señor PETER DANIEL ESPEJO ALEMAN.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2016-00273

Efectuado el control de legalidad, procede el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., esto es, alegatos y fallo para el día **__CUATRO__ (_4_) de __DICIEMBRE__ del 2020, a las _10:00_ A.M.**

Adviértasele a las partes y sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente **los auxiliares de la justicia designados a éstos últimos (auxiliares) especialmente al perito se les deberá enviar copia del presente proveído a su correo electrónico.**

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, en atención a que el dictamen presentado por el Auxiliar de la Justicia Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ no fue objetado conforme constancia secretarial vista a folio 355 del expediente, del cual se corrió traslado por auto adiado 11 de marzo de 2.020, es del caso señalarle los honorarios definitivos correspondientes por el cumplimiento de la labor encomendada, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), en los cuales están incluidos los provisionales ya fijados en diligencia de fecha 01 de abril de 2019, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. Lo anterior de conformidad con la partida 6.1.1 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518/2002 (Modificado por el Acuerdo 1852/2003) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**REIVINDICATORIO
RAD. 0273 DE 2.016**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a los demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirma la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables

al caso.

17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Firmado Por:

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd c5eadf

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00365

La señora FARIDE VEGA PARADA, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DEBORA DIAZ DE CARRILLO.

Fenecido dicho término y el extremo actor no se pronunció respecto del requerimiento realizado en auto que antecede, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el expediente dejándose las respectivas anotaciones en el Sistema Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

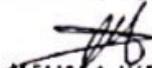


ybm

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a favor de la demandante entidad INVERLLANTAS LA FRONTERAS SAS NIT 900520586-1.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00619

San José de Cúcuta, 28 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

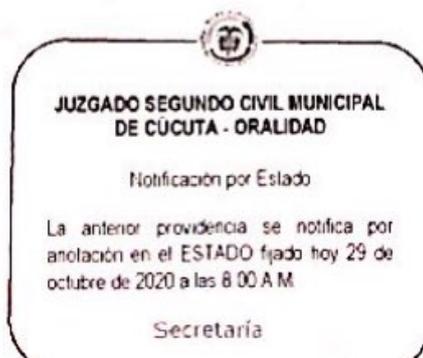
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.227.316)**, con los intereses moratorios liquidados hasta junio de 2020, teniendo en cuenta los abonos informados y el depósito constituido.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a favor de la demandante entidad INVERLLANTAS LA FRONTERAS SAS NIT 900520586-1.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

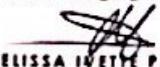
MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 28 de septiembre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de DOS MILLONES TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.389.783) a favor del demandante OMAR AVENDAÑO CASTILLA C.C 13.443.734.


MELISSA INETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00419

San José de Cúcuta, 28 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar y actualizar teniendo en cuenta los depósitos constituidos de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/10/2014	30/10/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	20	3 000 000	31 950		3 031 950
01/11/2014	30/11/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	3 000 000	47 925		3 079 875
01/12/2014	30/12/2014	19,17	0,80	1,60	2,40	30	3 000 000	47 925		3 127 800
01/01/2015	30/01/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3 000 000	48 025		3 175 825
01/02/2015	30/02/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3 000 000	48 025		3 223 850
01/03/2015	30/03/2015	19,21	0,80	1,60	2,40	30	3 000 000	48 025		3 271 875
01/04/2015	30/04/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3 000 000	48 425		3 320 300
01/05/2015	30/05/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3 000 000	48 425		3 368 725
01/06/2015	30/06/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	3 000 000	48 425		3 417 150
01/07/2015	30/07/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3 000 000	48 150		3 465 300
01/08/2015	30/08/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3 000 000	48 150		3 513 450
01/09/2015	30/09/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	3 000 000	48 150		3 561 600
01/10/2015	10/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	10	3 000 000	16 108		3 577 708
11/10/2015	30/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	20	3 000 000	48 325		3 626 033
01/11/2015	30/11/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	3 000 000	72 488		3 698 521
01/12/2015	30/12/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	3 000 000	72 488		3 771 008
01/01/2016	30/01/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	16	3 000 000	39 360		3 810 368
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	3 000 000	73 800		3 884 168
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	3 000 000	73 800		3 957 968
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3 000 000	77 025		4 034 993
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3 000 000	77 025		4 112 018
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	3 000 000	77 025		4 189 043
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3 000 000	80 025		4 269 068
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3 000 000	80 025		4 349 093
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	3 000 000	80 025		4 429 118
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3 000 000	82 463		4 511 581
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3 000 000	82 463		4 594 043
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	3 000 000	82 463		4 676 506
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	3 000 000	83 775		4 760 281
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	3 000 000	83 775		4 844 056

01/03/2017	30/03/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	30	3 000 000	83 775		4 927 831
01/04/2017	30/04/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	3 000 000	83 738		5 011 568
01/05/2017	30/05/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	3 000 000	83 738		5 095 306
01/06/2017	30/06/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	30	3 000 000	83 738		5 179 043
01/07/2017	30/07/2017	21.96	0.92	1.83	2.75	30	3 000 000	82 425		5 261 468
01/08/2017	30/08/2017	21.96	0.92	1.83	2.75	30	3 000 000	82 425		5 343 893
01/09/2017	30/09/2017	21.48	0.90	1.79	2.69	30	3 000 000	80 550		5 424 443
01/10/2017	30/10/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	3 000 000	79 313		5 503 756
01/11/2017	30/11/2017	20.96	0.87	1.75	2.62	30	3 000 000	78 600		5 582 356
01/12/2017	30/12/2017	20.77	0.87	1.73	2.60	30	3 000 000	77 888		5 660 243
01/01/2018	30/01/2018	20.69	0.86	1.72	2.59	30	3 000 000	77 588		5 737 831
01/02/2018	30/02/2018	21.01	0.88	1.75	2.63	30	3 000 000	78 788		5 816 618
01/03/2018	30/03/2018	20.68	0.86	1.72	2.59	30	3 000 000	77 550		5 894 168
01/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	3 000 000	76 800		5 970 968
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2.56	30	3 000 000	76 650		6 047 618
01/06/2018	30/06/2018	20.25	0.85	1.69	2.54	30	3 000 000	76 050		6 123 668
01/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	3 000 000	74 775		6 198 443
01/08/2018	31/08/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	3 000 000	74 775		6 273 218
01/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	3 000 000	74 288		6 347 506
01/10/2018	31/10/2018	19.63	0.82	1.64	2.45	30	3 000 000	73 613		6 421 118
01/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2.44	30	3 000 000	73 088		6 494 206
01/12/2018	31/12/2018	19.4	0.81	1.62	2.43	30	3 000 000	72 750	163 010	6 403 946
01/01/2019	31/01/2019	19.16	0.80	1.60	2.40	30	3 000 000	71 850		6 475 796
01/02/2019	28/02/2019	19.7	0.82	1.64	2.46	30	3 000 000	73 875		6 549 671
01/03/2019	31/03/2019	19.37	0.81	1.61	2.42	30	3 000 000	72 638	163 010	6 459 298
01/04/2019	30/04/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	3 000 000	72 450	67 637	6 464 111
01/05/2019	31/05/2019	19.34	0.81	1.61	2.42	30	3 000 000	72 525	128 094	6 408 542
01/06/2019	30/06/2019	19.3	0.80	1.61	2.41	30	3 000 000	72 375	236 709	6 244 208
01/07/2019	31/07/2019	19.25	0.80	1.61	2.41	30	3 000 000	72 300	128 094	6 188 414
01/08/2019	31/08/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	3 000 000	72 450	150 520	6 110 344
01/09/2019	30/09/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	3 000 000	72 450	146 702	6 036 092
01/10/2019	31/10/2019	19.1	0.80	1.59	2.39	30	3 000 000	71 625	150 520	5 957 197
01/11/2019	30/11/2019	19.03	0.79	1.59	2.38	30	3 000 000	71 363	150 520	5 878 040
01/12/2019	31/12/2019	18.91	0.79	1.58	2.36	30	3 000 000	70 913	146 702	5 802 250
01/01/2020	31/01/2020	18.77	0.78	1.56	2.35	30	3 000 000	70 388		5 872 638
01/02/2020	31/02/2020	19.06	0.79	1.59	2.38	30	3 000 000	71 475		5 944 113
01/03/2020	31/03/2020	18.95	0.79	1.58	2.37	30	3 000 000	71 063	140 351	5 874 824
01/04/2020	31/04/2020	18.69	0.78	1.56	2.34	30	3 000 000	70 088	166 739	5 778 173
01/05/2020	31/05/2020	18.19	0.76	1.52	2.27	30	3 000 000	68 213	178 831	5 667 554
01/06/2020	30/06/2020	18.12	0.76	1.51	2.27	30	3 000 000	67 950		5 735 504
01/07/2020	31/07/2020	18.12	0.76	1.51	2.27	30	3 000 000	67 950	177 646	5 625 808
01/08/2020	31/08/2020	18.29	0.76	1.52	2.29	30	3 000 000	68 588	94 698	5 599 698

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.599.698)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados en depósitos judiciales constituidos.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria, y teniendo en cuenta que los depósitos constituidos fueron aplicados a la liquidación que antecede, se ordena **entregar el valor correspondiente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.389.783)** a favor del demandante OMAR AVENDAÑO CASTILLA C.C 13.443.734.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de SantanderREF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00903**CONSTANCIA:**

En San José de Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita secretaria deja constancia que revisada la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, sin embargo la misma no se encuentra conforme a derecho toda vez que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados, así mismo, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 33 CENTAVOS MCTE (\$2.486.647,33).

Conforme a lo anterior, se observa que, con los depósitos consignados, ya se encontraba cancelada la obligación hasta la liquidación del crédito que se debe modificar y aprobar al mes de diciembre de 2016.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta que a folios que anteceden obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso impartir su aprobación, revisada la misma observa el despacho que no se aplicaron los abonos realizados y constituidos, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se procederá a modificar de la siguiente manera:

								CAPITAL		1 000 000
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
08/04/2015	30/04/2015	19.37	0.81	1,61	2,42	22	1 000 000	11 837		1 011 837
01/05/2015	30/05/2015	19.37	0.81	1,61	2,42	30	1 000 000	16 142		1 027 979
01/06/2015	30/06/2015	19.37	0.81	1,61	2,42	8	1 000 000	4 304		1 032 283
01/06/2015	30/06/2015	19.37	0.81	1,61	2,42	22	1 000 000	17 756		1 050 039
01/07/2015	30/07/2015	19.26	0.80	1,61	2,41	30	1 000 000	24 075		1 074 114
01/08/2015	30/08/2015	19.26	0.80	1,61	2,41	30	1 000 000	24 075		1 098 189
01/09/2015	30/09/2015	19.26	0.80	1,61	2,41	30	1 000 000	24 075		1 122 264
11/10/2015	30/10/2015	19.33	0.81	1,61	2,42	30	1 000 000	24 163		1 146 427
01/11/2015	30/11/2015	19.33	0.81	1,61	2,42	30	1 000 000	24 163		1 170 589
01/12/2015	30/12/2015	19.33	0.81	1,61	2,42	30	1 000 000	24 163		1 194 752
01/01/2016	30/01/2016	19.68	0.82	1,64	2,46	30	1 000 000	24 600		1 219 352
01/02/2016	30/02/2016	19.68	0.82	1,64	2,46	30	1 000 000	24 600		1 243 952
01/03/2016	30/03/2016	19.68	0.82	1,64	2,46	30	1 000 000	24 600		1 268 552
01/04/2016	30/04/2016	20.54	0.86	1,71	2,57	30	1 000 000	25 675		1 294 227
01/05/2016	30/05/2016	20.54	0.86	1,71	2,57	30	1 000 000	25 675		1 319 902
01/06/2016	30/06/2016	20.54	0.86	1,71	2,57	30	1 000 000	25 675	208 884	1 136 693
01/07/2016	30/07/2016	21.34	0.89	1,78	2,67	30	1 000 000	26 675	208 884	954 484
01/08/2016	30/08/2016	21.34	0.89	1,78	2,67	30	954 484	25 461	208 884	771 061
01/09/2016	30/09/2016	21.34	0.89	1,78	2,67	30	771 061	20 568	208 884	582 745
01/10/2016	30/10/2016	21.99	0.92	1,83	2,75	30	582 745	16 018	208 884	389 879

01/11/2016	30/11/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	30	389.879	10.717	208.884	191.712
01/12/2016	30/12/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	30	191.712	5.270		196.981

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$196.981)** con los intereses moratorios liquidados hasta diciembre de 2016.

Ahora bien, vista la constancia suscrita por la Secretaria y teniendo en cuenta que a la fecha en que se está aprobando la liquidación del crédito la obligación que aquí se ejecuta se encontraba cancelada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar a la parte demandante LUZ RAQUEL RICO CRUZ la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.450.285) y a la parte demandada EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ C.C 1110116593, los depósitos restantes, es decir, UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$1.036.362,33) y los demás que se llegaren a constituir, si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por LUZ RAQUEL RICO CRUZ, en contra de EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.450.285) a la parte demandante LUZ RAQUEL RICO CRUZ, y los depósitos restantes, es decir, UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$1.036.362,33) y los demás que se llegaren a constituir, al señor EDWIN ALBERTO PEREZ TELLEZ C.C 1110116593, si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

